



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.		INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Ejemplar: 20 pesetas :- De años anteriores: 50 pesetas		Número 121
Año 1982		Sábado 29 de mayo

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre incendios forestales

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su vigente Reglamento de 26 de diciembre de 1972 y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes público y particulares y conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse, a propuesta del Servicio Provincial del ICONA, dispongo:

1. Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de junio al 31 de octubre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral y pastizal.

De acuerdo con los índices de peligro, se clasifican territorialmente en dos zonas. Dentro de la "azul" se incluyen los antiguos partidos judiciales de Sedano, Villarcayo, Miranda de Ebro, Briviesca, Belorado y Salas de los Infantes, en lo que afecta a montes catalogados y consorciados, así como a la franja de 400 metros de ancho que los circunda, donde se aplicarán con mayor rigor las medidas prohibitivas y restrictivas que establece la Ley y Reglamento de Incendios Forestales. En el resto, calificado como "verde" se tendrán en cuenta las medidas de carácter preventivo general.

De acuerdo con esta clasificación se establecerá la graduación de la gravedad de las infracciones y en consecuencia su sanción, por vía administrativa, de tal manera que cualquiera de las infracciones establecidas en el título VI del Reglamento de Incendios Forestales, se sancionarán con la multa "máxima", si se cometen en cualquiera de las situaciones "azul", con independencia de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal en aquellos casos que existan indicios racionados de haberse cometido falta o delito.

3. Medidas preventivas.

3.1. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije el Servicio Provincial del ICONA.

3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirá autorización previa:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

samente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2. serán solicitadas al Servicio Provincial del ICONA (Plaza Alonso Martínez, núm. 7, 1.º), quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Quando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso les fije el Servicio Provincial del ICONA, en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Gobernador Civil, previo informe del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

3.4. Quema de rastrojos.

El elevado número de siniestros y perjuicios que en esta provincia viene ocasionando la arbitraria e incontrolada quema de rastrojeras, obligan a este Gobierno Civil a dictar las siguientes medidas de seguridad:

1.º Queda prohibido quemar rastrojeras, lindes de caminos, malezas de ribazos o terrenos incultos, cualquiera que sea su extensión, en la época comprendida entre el 1.º de julio y el 10 de septiembre de cada año. A partir de esta última fecha se podrá quemar con autorización de este Gobierno Civil, mediante la correspondiente solicitud.

2.º Las peticiones de quemas de rastrojos que deberán llevar el visto bueno del Alcalde respectivo se tramitarán por las Cámaras Agrarias Locales, las cuales al igual que el solicitante se responsabilizarán del obligado cumplimiento de las normas expuestas en la autorización de quema que se expida.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil, negociado de Autorizaciones Administrativas, el cual, previo informe favorable del Servicio Provincial de ICONA, en el que se harán figurar las normas preventivas y de seguridad que correspondan, expedirá la oportuna autorización en el plazo de seis días.

3.º Autorizada la quema notificará el interesado al Alcalde y al Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, con antelación mínima de 24 horas, especificándoles el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4.º La autorización de quema llevará consigo la obligación de hacer un cortafuegos no inferior a dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si se diese este último caso no se podrá hacer quema alguna a menos de 100 metros del arbolado, carretera, instalaciones militares o locales que almacenen productos inflamables.

5.º La quema se efectuará por zonas y en forma ordenada, no iniciándola antes de salir el sol y dándola por terminada dos horas antes de su puesta.

4. Extinción de incendios.

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas

útiles varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un cortafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

5. Infracciones y su sanción.

5.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los agentes de la autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Gobernador Civil de la provincia, dando parte, al propio tiempo, a la autoridad de que dependen, la cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de mayo de 1982. —

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Agapito González Cotero, vecino de Lerma, calle Castelar, 2, adjudicatario de las obras de "Saneamiento en el Barrio San Miguel Valderrelizo de Lerma".

Al mismo, adjudicatario de las obras de pavimentación en la Plaza Los Mesones de Lerma.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 24 de marzo de 1982. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3160.—1.680,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Agapito González Cotero, vecino de Lerma, calle Castelar 2-1.º, adjudicatario de las obras de "Pavimentación en Santo Domingo de Silos".

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9-1-1953.

Burgos, 17 de mayo de 1982. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3161.—1.520,00

Dado en Burgos, a 18 de mayo de 1982. — El Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario (ilegible).

3162.—2.950,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia y en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de arrendamientos rústicos núm. 122 de 1982, seguidos a instancia de D. Alejandro Valdivielso Sáiz, mayor de edad y vecino de Arcos de la Llana, contra doña Inmaculada Para Sáiz, de igual domicilio y otros, en resolución de contrato, en cuyos autos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de Burgos, trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Sancho Fraile, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, los precedentes autos de arrendamientos rústicos, sobre resolución de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Alejandro Valdivielso Sáiz, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Arcos de la Llana (Burgos), representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa y de la otra y como demandados don Alberto Barrios Para, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arcos de la Llana, don Florentino Martín Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villagonzalo Pedernales, don Julio Barrios Para, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arcos de la Llana, don Indalecio Martín Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arcos de la Llana, representados por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y dirigidos por el Letrado don José S. González Primo y doña Inmaculada Para Sáiz, mayor de edad, viuda y vecina de Arcos de la Llana y don Vivencio Martín Martín, mayor de edad, labrador y

vecino de Villagonzalo Pedernales y las personas desconocidas e inciertas que traigan causa o tengan algo que ver por el fallecimiento de don Clementino Barrio Sáez, todos ellos por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal; y

Fallo: Que, desestimando la demanda principal presentada por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de don Alejandro Valdivielso Ruiz, contra doña Inmaculada Para Sáiz, don Julio Barrio Para, don Alberto Barrio Para, don Vivencio Martín Martín y personas desconocidas e inciertas que traigan causa con don Clementino Barrio Sáiz, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de la acción contra ellos ejercitada; asimismo estimando parcialmente la reconvencción promovida por los demandados don Julio y don Alberto Barrio Para y don Indalecio y don Florentino Martín Martín, debo declarar y declaro la existencia de novación en el contrato de arrendamiento existente entre las partes hasta el término de la campaña agrícola mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, al oponerse el arrendador-propietario a cualquier prórroga por comprometerse a cultivar directamente las fincas durante seis años por sí o por sus hijos y hecha la notificación con antelación de más de un año, absolviéndole, en consecuencia, del resto de lo pedido, todo con expresa condena en costas a la parte actora, en cuanto a la demanda principal, y sin especial condena de costas en cuanto a la demanda reconvenccional en los términos especificados en el art. ciento treinta y cuatro de la Ley de arrendamientos rústicos.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley de enjuiciamiento civil, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del plazo de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Sancho. Firmado y rubricado”.

La anterior sentencia fue declarada y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la pronuncia.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de noti-

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 345/80, a instancia de Trabado, S. L., representado por el Sr. Cobo de Guzmán, contra don Luis Mariano Román Gallo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día veinticinco de junio próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, a la que sale el vehículo con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Bien objeto de la subasta

1.º — Un coche Simca 900, matrícula BU-3.106-A. Tasado en sesenta mil pesetas. (Sale a esta segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación).

ficación en forma a los demandados en rebeldía, mediante la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 19 de mayo de 1982. — El Secretario, José Luis Brizuola García.

3163.—6.910.00

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que, en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra doña María Antonia Román Casero, vecina de Aranda de Duero, Plaza Primo de Ribera, 7-4.º E, para efectividad de crédito hipotecario, he anunciado la venta en pública subasta por primera vez, plazo de veinte días, de los bienes objeto de hipoteca que al final se describirán, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día nueve de julio próximo, a las doce treinta de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º — Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que fue el de dos millones setecientas mil pesetas y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º — Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga-

do en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Treinta y uno. — Piso 4.º tipo E, situado en la cuarta planta alta del edificio número 7 de la plaza Primo de Rivera, con fachada posterior a la calle de San Gregorio, de Aranda de Duero. Ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros con treinta centímetros cuadrados y construida, incluida la zona común de planta, de ciento seis metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Se compone de hall, pasillo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza a la calle de San Gregorio y tendadero a patio de luces; linda: derecha entrando, con la calle de San Gregorio; izquierda con el piso tipo D de esta planta; fondo propiedad de Luis Blanco Alvarez, patio de luces y la de "Construcciones Bugar, S. L.", y frente, meseta de escalera y el piso tipo F de esta planta. Lleva como anejo el apartamento del desván número 16, de los situados en la zona de la séptima planta alta o ático, que ocupa una superficie de diez metros y veinte decímetros cuadrados y linda: derecha entrando, con el número 17 e izquierda el 15.

Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de un entero y setenta y cuatro centésimas de otro, por ciento.

Inscrito al tomo 1265, libro 220, folio 148, finca número 23.994, inscripción 3.ª

Dado en Burgos, a 19 de mayo de 1982. — El Juez, Juan Sancho Fraile. El Secretario (ilegible).

3164.—6.810.00

Juzgado de Distrito número uno

Cédulas de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 419 de 1982, seguido por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 20 de mayo de 1982. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de

esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre imprudencia simple con resultado de faltas número 419 de 1982, tado de daños, en virtud de denuncia de la Policía Municipal de esta ciudad, y en el que figura como perjudicada Carmen Amezarri Ugalde, cuyas circunstancias personales se desconocen y que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle General Mola, número 28. Conductor, Santiago Yusta Calvo, de 53 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que tuvo su domicilio en esta ciudad, el mismo que la anterior, contra Angel Escribano Martínez, de 39 años de edad, casado, albañil y vecino de esta ciudad, calle Eladio Perlado, número 59-9.º-C. Siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Angel Escribano Martínez, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al perjudicado Carmen Amezarri Ugalde y conductor, Santiago Yusta Calvo, de ignorados paraderos, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de mayo de 1982.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 634 de 1982, seguido por este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 20 de mayo de 1982.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 634 de 1982, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en virtud de denuncia de Graciano Cuesta Díez, de 49 años de edad, casado, ferroviario y

vecino de Estépar (Burgos). Como perjudicado RENFE, contra Valle Michel, cuyas circunstancias personales se desconocen y que tuvo su último domicilio en Paimpol (Francia), calle Rue de Lavignez, 22.500. Siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Michel Valle de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculpado Valle Michel, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de mayo de 1982.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apereciéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

NUMERO UNO DE BURGOS JUZGADO DE DISTRITO

Antonio M. Moreno, del que no constan sus circunstancias personales y en ignorado paradero, para que el próximo día 7 de junio y hora de las 11.50, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 567/82.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE BURGOS

Ferdinand Roth, de 43 años, residente en 5810 Witten, Stebenplane-ten Str. 33 (Alemania), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 15 de junio y hora de

las 10.30, al objeto de asistir al acto del juicio núm. 543/82.

—oOo—

Manuel Puga Fernández, como conductor del vehículo de su propiedad que el día 18 ó 21 de enero último, en la provincia de Burgos, al colisionar al BI-8028-E, produciéndole daños, cuyo último domicilio lo tuvo el denunciado en La Estrada de Mondariz (Pontevedra), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 22 de junio y hora de las 10.30, al objeto de asistir a la celebración del juicio núm. 474/82.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Mario Fernández González, de 46 años de edad, soltero, sin profesión ni domicilio fijo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca a celebrar el correspondiente juicio de faltas en este Juzgado, el día 16 de junio y hora de las 10.20 de la mañana. Juicio de faltas número 191/82.

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLARCAYO

José Gil González, cuyo último domicilio lo tuvo en Segorbe, y actualmente en ignorado paradero, para que el día 20 de julio y hora de las 11.20, comparezca ante este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas núm. 618/81.

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTROJERIZ

Florido Da Silva Chaves, casado, obrero, de 24 años de edad y vecino de Chemin de la Chapelle, 1.233, Bernex Ge Suiza, para que comparezca ante este Juzgado, el día 16 de junio y hora de las 11.30, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas núm. 221/81.

—oOo—

Antonio Pereira Dos Reis, casado, hijo de Antonio y de Palmira, de 44 años de edad, vecino de Guarda (Portugal), para que comparezca ante este Juzgado, el día 16 de junio y hora de las 12.10 de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 242/81.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Burgos

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía, hace saber que:

1.º — D. Aurelio Martínez Linares, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Alameda", término municipal de Villanueva la Blanca.

2.º — D. Tomás Causín Aguilera, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Palorillo", término municipal de Quemada.

3.º — D. Donato Causín Vinuesa, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "San Roque", término municipal de Zazuar.

4.º — El Ayuntamiento de Carazo de la Sierra solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje Monte Los Valles, término municipal de Carazo de la Sierra.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid, núm. 17, Burgos.

Burgos, 6 de mayo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

3121.—1.650,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 37.517. — F. 1.447.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

Objeto de la instalación. — Construcción de Centro de transformación en lonja de edificio, para atender la petición de suministro de energía eléctrica de D. Teodoro Villante para un edificio que construye en la calle Eras de San Juan, 8 y San Lázaro, 1 y 3, de la ciudad de Miranda de Ebro, constituyendo con

este y otros abonados un nuevo sector, así como una línea de AT. subterránea a 13,2 KV. para alimentarlo.

Características principales. — Línea subterránea de alta tensión a 13,2 KV. de 229,45 m. de longitud, con origen el CT. Plaza del Mercado y final en el CT. San Lázaro.

— Centro de transformación San Lázaro en Miranda de Ebro, en lonja de edificio, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 2.783.521 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, c/ Madrid, 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de mayo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo. 3132.—2.610,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 37.516. — F. 1.442.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

Objeto de la instalación. — Construcción de línea de AT. a 13,2 KV.

y Centro de transformación, para atender la petición de suministro de energía eléctrica de D. Herminio Diego Mata, para una finca en el término municipal de Valle de Valdivielso, entidad de Puente Arenas.

Características principales. — Línea de AT. a 13,2 KV. de 702 m. de longitud, con origen en el apoyo metálico a colocar en la línea a CT. Puente Arenas y final en el nuevo CT. Puente Arenas-La Serna.

— Centro de transformación Puente Arenas-La Serna, aéreo sobre postes, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 2.703.629 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, c/ Madrid, 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de mayo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

3113.—2.620,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 37.515. — F. 1.445.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

Objeto de la instalación. — Construcción de Centro de transformación en sótano de edificio, para atender la petición de suministro de energía eléctrica de D. Pablo Ortega, para un edificio que construye en las traseras de la calle San Juan número 45, de la ciudad de Burgos, constituyéndose con este y otros abonados un nuevo sector, así como una línea subterránea de AT. a 13,2 KV. para alimentarlo.

Características principales. — Línea subterránea de AT. a 13,2 KV. de 125 m. de longitud, con origen en el Centro de transformación Plaza de Burgos y final en el nuevo Centro de transformación proyectado de Plaza del Mercado.

— Centro de transformación Plaza del Mercado en Burgos, en sótano de edificio, con dos transformadores de 250 y 400 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V. y 13.200/230-133 V., respectivamente.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 3.490.488 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de mayo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo. 3130.—2.630,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Montefibre Hispania, S. A.», de Miranda de Ebro — 1982-1983

Cuando por los motivos enunciados en los puntos b) y c), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, igualmente mediante justificación, se ampliará el permiso por otros dos días.

d) Durante un día por matrimonio de hijos.

e) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos del productor.

A partir del 1.º de enero de 1983 se concederá igualmente un día en caso de matrimonio de hermanos políticos.

f) Durante un día por intervención quirúrgica, debidamente justificada, de:

— Cónyuge, hijos, padres y hermanos (sólo del productor).

Del trabajador o de su cónyuge:

g) Durante un día en caso de fallecimiento de tíos carnales del productor.

h) Durante un día por traslado del domicilio habitual.

i) Por el tiempo preciso, justificadamente, en caso de visitas médicas coincidentes con la jornada laboral de cada productor, a los facultativos de la Seguridad Social.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico, siempre que el cuidado sea directo, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Sin derecho a remuneración:

a) Durante un día por intervención quirúrgica, mediante justificación, de:

— Hermanos políticos, nietos y abuelos.

Del trabajador o de su cónyuge.

b) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos políticos (sólo durante el año 1982).

Art. 25. — *Jornada de verano.* Para 1982 se establece como jornada de verano la siguiente:

— Período: Desde el 21 de junio hasta el 11 de septiembre, ambos incluidos.

— Horario: De 7 a 14 horas de lunes a sábado.

— Recuperación: El período de recuperación y su forma se acordará en el mes de mayo entre la Dirección y el Comité de empresa.

Durante el expresado período de jornada de verano, todos aquellos productores que siguiendo el sistema y horarios actuales les corresponda trabajar en sábado, lo seguirá trabajando, continuándose aplicando el mismo horario (de 7 a 14 horas).

Si por necesidades de la factoría, bien por programación de paradas de plantas, averías, etc., fuese necesario durante la jornada de verano la presencia o continuidad en los trabajos de algún personal, se contará con la colaboración de los mismos.

Existirá un retén entre el personal técnico para atender a cuantas necesidades se puedan presentar.

Para 1983 el período de jornada de verano será desde el 20 de junio al 10 de septiembre, ambos incluidos.

Serán de aplicación las mismas normas que para 1982.

Las fechas de recuperación en 1983 se acordarán entre la Dirección y el Comité de empresa en el mes de diciembre de 1982.

Art. 26. — *Jornadas festivas.* Se considerarán festivos los días que en cada momento establezca la autoridad competente.

Los productores que motivado por el sistema de producción de proceso técnico ininterrumpido tengan que trabajar en los referidos días, lo percibirán como horas extraordinarias.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se garantiza un número máximo de días festivos de 14, que en el supuesto de que por coincidir en domingo o bien sean disminuidos por disposición legal, no se llegue a alcanzar el número de días de 14, el exceso será incrementado en vacaciones remuneradas.

Para 1982 se considerarán festivas abonables las horas comprendidas entre las 15 y las 18 correspondientes a los días San Juanín, 24 de diciembre, 31 de diciembre y 14 de septiembre, para el trabajo efectivo, guardando fiesta el personal que trabaje en turno normal y percibiéndolas como extraordinarias los que trabajen en ellas.

Para 1983 se considerarán festivas abonables las horas comprendidas entre las 15 y las 18 correspondientes a los días de San Juanín, 24 de diciembre, 31 de diciembre y 13 de septiembre, para el trabajo efectivo. El personal en turno normal guardará fiesta en las referidas horas de los días de San Juanín y 13 de septiembre, y se incrementarán en vacaciones las de los días 24 y 31 de diciembre. El personal en turno, que las trabaje, las percibirá como horas extraordinarias.

El personal en turno de mañana, noche y descanso percibirán en 1982 tres horas normales por los días de San Juanín, 24 de diciembre, 31 de diciembre y 14 de septiembre. En 1983 las percibirán por los días de San Juanín, 24 de diciembre, 31 de diciembre y 13 de septiembre.

Se abonarán como horas extraordinarias las horas de trabajo efectivo comprendidas entre las 22 y las 6 correspondientes a los terceros turnos de los días 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 27. — *Transporte de personal.* La empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Art. 28. — *Ayuda adquisición de vivienda.* La empresa, con la finalidad de facilitar el acceso a la propiedad de vivienda para sus productores, y siguiendo las normas que regulan esta materia, tiene establecido el abono de intereses de dos créditos; uno personal por importe de 200.000 pesetas, y otro hipotecario por importe de 400.000 pesetas.

Para el año 1982 y a partir del día de la aprobación de este Convenio, se concederán ocho nuevas ayudas.

Las vacantes que se puedan producir a lo largo del referido año, motivadas por bajas definitivas, de cualquier tipo, en la empresa, serán asignadas a otros pro-

ductores desde la fecha de efecto de la baja, y los intereses a abonar por la Sociedad serán de igual cuantía a los que venía sufragando al sustituido. A partir del 1.º de enero de 1983, a estos mismos beneficiarios, se les adaptará regularizando su ayuda como si de una concesión normal para 1983 se tratase.

Para el año 1983, y desde el primero de enero, se concederán ocho nuevas ayudas más. Se seguirá en cuanto a las vacantes la misma normativa que en 1982.

Art. 29. — *Accidentes laborales.* En caso de accidente laboral, la empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado con la prima de producción y el plus de turnicidad si corresponde, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Art. 30. — *Enfermedad.* Siendo cada día más preciso un control del absentismo, y particularmente el originado como consecuencia de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, se afronta en este Convenio esta necesidad. Un control que no debe ser una mera fiscalización de las situaciones abusivas, sino que a su vez debe tender a conocer aquellas otras en las que sea conveniente una colaboración para con el enfermo, conocimiento de las causas que originan las bajas, así como un asesoramiento o ayuda a su posible y mejor atención.

En ambos sentidos, control y colaboración, se establecen una bases mínimas que tratan de garantizar el que no se produzcan situaciones, de una parte aprovechamiento indebido de una mejora económica que es de todos los productores, y de otra, una colaboración para resolver en lo posible aquellos procesos de enfermedad que no estén suficientemente atendidos.

Bases:

El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social.

La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario pactado lo aportará la empresa a una Comisión social, quienes en todo momento determinarán la procedencia o no de su abono a los interesados.

A los productores que superen los treinta días ininterrumpidos de baja por enfermedad, se les garantizará el salario pactado individual incrementado con la prima de producción, a partir del día 30 en la referida situación, siempre que sea superior a lo legalmente establecido.

El abono de los complementos se realizará en el mes de su repercusión en nómina.

Para llevar a efecto el control de posibles situaciones abusivas, se establecen una serie de condiciones que deberán observar los productores enfermos, condiciones que de no respetarse ocasionarán de modo simultáneo la retirada de la ayuda del Fondo de Enfermedad, aparte de otras medidas legales que le puedan ser de aplicación.

Estas condiciones son las siguientes:

— El anuncio de la baja deberá realizarse dentro de las 24 horas de producirse, mediante comunicación a Centralita de Teléfonos en horas de turno normal, o en Portería exterior fuera de dicho horario. En ambas dependencias existe un libro de registro para tal finalidad.

— El productor enfermo deberá seguir las prescripciones del Médico en lo que a tratamiento se refiere, es decir, que si el facultativo prescribe que el enfermo debe estar en su domicilio, su incumplimiento será causa suficiente para la no concesión de la ayuda.

— Deberá facilitar cuanta información referida a su enfermedad y estado de curación le sea solicitado por el Servicio Médico de empresa.

— Será causa suficiente de retirada de la ayuda del fondo, el encontrarse estando en situación de baja en horas y lugares que a juicio de la Comisión Social puedan agravar la dolencia o prolongar su curación.

— No podrá realizar trabajo alguno, bien por cuenta propia o ajena, durante los días de baja.

En lo referente a acciones de colaboración para tratar de resolver problemas de diversa índole que puedan presentarse a los productores enfermos, se definen en principio las siguientes:

— El Médico de empresa establecerá contactos con los distintos Médicos que componen el cuadro de asistencia en esta ciudad, así como se preocupará de obtener informes y efectuar seguimiento ante los distintos especialistas de otros centros médicos donde sean tratados nuestros productores.

— El Médico orientará en los casos precisos y cuando el enfermo lo requiera, sobre el estado de curación y tratamiento que se esté aplicando.

— El Médico de empresa recogerá todas aquellas quejas o sugerencias que le puedan plantear los productores y tratará de canalizarlas para su corrección o aplicación. Asimismo, dará conocimiento a la Comisión Social de todas las cuestiones que puedan ser objeto de interés general.

— El Médico de empresa potenciará la medicina preventiva y asesorará sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

— La Comisión Social velará por el cumplimiento y aplicación de todos los temas regulados en estas normas.

Composición y funciones de la Comisión:

La Comisión Social estará formada por tres miembros designados por el Comité de empresa y tres por la Dirección, de los cuales uno será el Médico de empresa.

La Comisión Social funcionará con independencia del Comité y de la Dirección, por delegación de éstos, si bien informará a petición de los mismos de cuantos asuntos sean de su competencia.

La Comisión Social, después de estudiados y considerados todos los casos, decidirá lo que proceda, siendo las decisiones inapelables.

Siempre que se considere necesario, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por el Comité o por la Dirección, de acuerdo con el sistema de designación.

Art. 31. — *Seguro voluntario de accidentes.* La Sociedad tiene suscrito un seguro de accidentes profesional y extra-profesional para todos los productores de la Empresa. Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea en 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

A) En caso de muerte:

<i>Coefficientes</i>	<i>Capitales garantizados (Pts.)</i>
Del 1.00 al 1.20 incl.	5.500.000
1.25 al 1.75 "	6.500.000
1.80 al 2.05 "	7.000.000
2.20 al 2.50 "	7.500.000
2.55 al 3.00 "	8.500.000
3.01 al 3.20 "	9.000.000

B) En caso de invalidez permanente total para toda profesión u oficio:

<i>Coefficientes</i>	<i>Capitales garantizados (Pts.)</i>
Del 1.00 al 1.20 incl.	6.500.000
1.25 al 1.75 "	7.000.000
1.80 al 2.05 "	7.500.000
2.20 al 2.50 "	8.500.000
2.55 al 3.00 "	9.000.000
3.01 al 3.20 "	10.000.000

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente las establecidas en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía aseguradora.

Art. 32. — *Seguro de vida.* La Sociedad, aparte de accidentes profesional y extra-profesional, tiene suscrita para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo Ramo Vida.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría que cada uno posea en 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

<i>Coefficientes</i>	<i>Capitales garantizados (Pts.)</i>
Del 1.00 al 1.20 incl.	1.500.000
1.25 al 1.75 "	2.000.000
1.80 al 2.05 "	2.500.000
2.20 al 2.50 "	3.000.000
2.55 al 3.00 "	3.500.000
3.01 al 3.20 "	4.000.000

Este seguro garantiza igual indemnización en caso de que algún productor quedase inválido total para todo trabajo remunerado antes de alcanzar la edad de 65 años.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente las establecidas en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía aseguradora.

Art. 33. — *Prestación matrimonial.* La Empresa abonará a cada productor al contraer matrimonio, y por una sola vez, el importe de una mensualidad del Salario Pactado, que hará efectiva previa presentación del Libro de Familia.

CAPITULO V

Clasificación profesional

Art. 34. — *Categorías y coeficientes.* Serán las comprendidas en el Anexo I de este Convenio, que modifica mejorando lo establecido en el vigente Nomenclátor (Anexo XVII.—Fibras Artificiales Sintéticas) de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Se incluye y regula en este Convenio la categoría profesional de Ayudante Contramaestre de Transformación, cuyo encuadramiento y funciones se insertan en el Anexo II de este texto.

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuesen modificados por disposición legal los

Coefficientes establecidos en él para cada categoría profesional, continuarán vigentes los mismos hasta la finalización de este Convenio y entrada en vigor del próximo y por consiguiente sin modificación sus tablas salariales.

CAPITULO VI

Cláusulas varias

1.1. — *Garantía de empleo.* Montefibre Hispania, S. A., dentro de su política de consolidación de sus actividades, que implica entre otras acciones una colaboración total de su potencial humano y con ánimo de la mayor estabilidad y seguridad posible de su personal, se compromete, dentro del espíritu de colaboración que debe imperar el trabajo en común, a garantizar el empleo durante la vigencia de este Convenio Colectivo cuando por exigencias organizativas y técnicas para un mejor aprovechamiento de todos sus recursos, se produzca un sobrante de personal en aquellas funciones principales encomendadas a cada uno de los que componemos la Sociedad.

El exceso que se pueda producir será empleado en cometidos que pudiendo ser distintos sean precisos para reforzar la referida garantía.

1.2. — *Servicios sociales.* Durante la vigencia de este Convenio se mantendrán los servicios establecidos en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación de los servicios actuales, ello se podrá llevar a efecto únicamente si no se altera el coste que en la actualidad representa para la Sociedad.

1.3. — *Acción sindical en la Empresa.* La Acción sindical en la Empresa se regirá exclusivamente por lo regulado en el Anexo III de este Convenio.

1.4. — *Art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.* Durante la vigencia de este Convenio no será de aplicación para los casos de absentismo motivados por enfermedad o accidente.

1.5. — *Cláusula adicional.* En lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo que dispongan las Leyes Generales, Ordenanza Laboral para la Industria Textil y Reglamento de Régimen Interior.

Para la compensación horas extraordinarias en concepto de disponibilidad del personal técnico titulado, se seguirá aplicando el mismo procedimiento, acuerdo libre individual, del anterior Convenio.

1.6. — *Revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

1.7. — *Jubilación anticipada.* Será voluntaria al cumplirse los 64 años de edad. Se garantizará hasta alcanzar el cien por cien del Salario Pactado individual en su concepto anual, siempre y cuando fuese superior a lo legalmente establecido al efecto.

1.8. — *Sección SG 12.* El personal adscrito a SG 12 se considera incluido dentro del organigrama de la Empresa.

1.9. — *Seguridad e higiene.* Se establece un plazo de seis meses desde la firma de este Convenio Colectivo para que a través del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo se recopile en un texto las distintas normas sobre seguridad.

ANEXO I

<i>Categorías</i>	<i>Coefficientes</i>
Peón, Mujer Limpieza	1.00
Ayudante Especialista	1.10
Especialista, Auxiliar de Laboratorios, Oficial de 3. ^a Mecánico, Oficial de 3. ^a Eléctrico, Oficial de 3. ^a Instrumentista, Oficial de 3. ^a Albañil, Carretillero de Segunda, Auxiliar Administrativo, Dependiente Económico, Calcador, Pesador, Ordenanza, Portero, Vigilante	1.20
Auxiliar de Organización	1.25
Especialista de Primera, Auxiliar de Laboratorios de Primera, Almacenero, Fogonero de Primera, Conductor, Observador de Calidad ...	1.30
Oficial de 2. ^a Mecánico, Oficial de 2. ^a Eléctrico, Oficial de 2. ^a Instrumentista, Oficial de 2. ^a Albañil, Oficial de 2. ^a Carpintero, Oficial de 3. ^a Administrativo	1.40
Técnico de Organización de Segunda, Delineante	1.45
Ayudante de Contraamaestre, Ayudante Contraamaestre de Transformación, Analista	1.50
Delineante de Primera	1.60
Oficial de 2. ^a Administrativo, Ayudante Servicio Tecnológico, Oficial de 1. ^a Mecánico, Oficial de 1. ^a Eléctrico, Oficial de 1. ^a Instrumentista, Enfermero	1.75
Oficial de 1. ^a Administrativo, Contraamaestre, Maestro de Taller, Encargado de Almacén	2.05
Jefe de Almacén	2.20
Técnico Auxiliar de Fabricación, Técnico Auxiliar de Talleres o Servicios, Químico, Ayudante Técnico Sanitario	2.50
Técnico Sección Fabricación, Técnico Sección de Talleres o Servicios, Químico Sub-Jefe de Laboratorios	2.85
Técnico Jefe de Sección, Químico Jefe de Laboratorios, Jefe de Servicios Especiales	3.00

ANEXO II

Clasificación Profesional

Denominación: Ayudante Contraamaestre de Transformación.

Clasificación: Personal Directivo Obrero.
Encuadramiento: Servicio de Producción.
Coefficiente: 1.50.
Dependencia: Contraamaestre Secciones AC-09, 10 y 11.

Funciones:

- Colaborará con el Contraamaestre de las Secciones AC-09, 10 y 11 en las funciones propias de la planta de transformación (Sección AC-10), pudiendo mandar y coordinar en su turno al personal de la plantilla a la referida Sección en los trabajos de la misma.
- Pondrá en conocimiento del Contraamaestre las anomalías que observe en la planta.
- Se encargará de las funciones de asistencia operativa en las distintas máquinas.
- Coordinará el trabajo en las distintas máquinas, reforzando aquéllas donde sea preferente por necesidad de producción.
- Conocerá los distintos datos de Laboratorios referentes a la Sección, y ante cualquier anomalía actuará corrigiendo, e informará, dependiendo de la importancia, al Contraamaestre.
- Cuidará, colaborando con el Contraamaestre, de la producción, calidad visiva y analítica del Top, estado de los embalajes y rendimientos.
- Cada vez que sea preciso a las necesidades del servicio trabajará en máquinas.
- Al final de cada turno dará las oportunas novedades al Contraamaestre.

ANEXO III

Acción Sindical en la Empresa

La representación y el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores en la Empresa, dentro del ámbito de su competencia, corresponderá a:

- A) El Comité de Empresa.
- B) Las Secciones Sindicales.
- C) Las Asambleas de Trabajadores.

A. — Comité de Empresa.

A.1. — Los miembros del Comité de Empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

A.2. — Serán funciones del Comité de Empresa las siguientes:

a) *De representación.* — Ostentarán la representación de todos los trabajadores para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se consideren de su competencia.

Dicha representación será ejercitada por el Comité de Empresa en forma colegiada.

Estarán especialmente capacitados para la denuncia, iniciación y deliberación de la negociación colectiva, con facultad de designar a los representantes de la Comisión Social deliberadora, que obligatoriamente deberán ser miembros del Comité.

b) *De información.* — Tendrán derecho a ser informados por la Dirección de la Empresa en los supuestos siguientes:

Anualmente, sobre el balance y memoria de la Sociedad.

Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa; sobre la evolución y situación de la producción y ventas, y sobre sus programas de producción y evolución de la plantilla de personal.

Con antelación a la implantación o reestructuración de servicios o sistemas de trabajo importantes.

Plan de creación de nuevos puestos de trabajo.

No superación por el personal de los períodos de prueba en los casos de nuevos ingresos.

Todo tipo de sanciones o correctivos que se impongan a los trabajadores.

También trimestralmente la Dirección informará al Comité sobre la realización por el personal de horas extraordinarias.

Trimestralmente se informará el Comité de Empresa sobre el índice de absentismo de fábrica, desglosado por conceptos.

Cambios de categorías del personal.

Contratación de personal eventual.

Traslados de personal por necesidades del servicio.

- c) *De audiencia previa a su ejecución por la Dirección de la Empresa.* — Tendrán derecho a ser oídos previamente a su ejecución por la Dirección de la Empresa, en los siguientes supuestos:

Con antelación a su ejecución en los casos en que se produzcan interrupciones temporales o totales de algún servicio que cuente con personal adscrito, como asimismo en los casos de reestructuración de plantillas.

Planes generales de formación del personal

Confección de las bases generales de convocatoria para los concursos-oposición internos y pruebas de aptitud.

Establecimiento y modificación de jornada, horario de trabajo y calendario de turnos.

Establecimiento de los calendarios de vacaciones.

- d) *De propuesta.* — Tendrán derecho a proponer a la Dirección de la Empresa, con carácter general, cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, de producción o de mejoras y en particular sobre los aspectos siguientes:

Relación de puestos de trabajo que se consideren apropiados para los trabajadores con capacidad laboral disminuida.

Soluciones respecto de los conflictos que puedan suscitarse en el seno de la Empresa.

- e) *De colaboración.* — Colaborarán con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren mantener la armonía laboral y la productividad en la Empresa, así como el incremento de esta última y en la corrección de los abusos que pudieran producirse en la observancia de las normas laborales.

- f) *De participación.* — El Comité de Empresa participará paritariamente con la Dirección de la Empresa en los siguientes organismos:

— Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

— Comisión de Asuntos Sociales.

— Junta Administrativa de Servicios Sociales.

— Tribunales de concurso-oposición internos y pruebas de aptitud.

- g) *De vigilancia.* — Ejercerá labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral.

Condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa y equilibrio ecológico.

A.3. — Para el ejercicio de las funciones detalladas anteriormente, cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de cuarenta horas mensuales como máximo y de una licencia anual no retribuida de hasta 15 días de duración. Asimismo, los miembros del Comité de Empresa que a su vez estén afiliados a una Central Sindical, dispondrán con cargo a las referidas 40 horas, de hasta 24 horas individuales en conjunto anual para las cuestiones propias de su Sindicato.

A.4. — La Dirección de la Empresa facilitará un local permanente debidamente acondicionado para que el Comité de Empresa pueda ejercitar sus actividades.

A.5. — Para el ejercicio del derecho de reunión del Comité de Empresa, se precisará comunicación a la Dirección de la Empresa con al menos tres días de anticipación a la hora de la reunión, a fin de que no se perturbe el servicio. Asimismo, en todos aquellos casos en que los miembros del Comité tengan que abandonar su trabajo para cuestiones de su cargo, deberá previamente ser informado su mando directo.

A.6. — Al objeto de que el Comité de empresa pueda ejercitar el derecho que les asiste de comunicación e información a los trabajadores, la Dirección de la empresa pondrá a su disposición tabloneros de anuncios en las distintas Secciones de la factoría.

A.7. — En casos excepciones y previa autorización de la Dirección de la Empresa, podrá ejercitarse el derecho de comunicación e información a los trabajadores en forma directa y en horas de trabajo, sin perturbar la realización normal del mismo.

También podrán publicar y distribuir comunicaciones periódicas o folletos de interés sindical, y su entrega a los trabajadores se deberá realizar a la terminación del trabajo.

La Dirección de la empresa podrá considerar la autorización para la recogida de colectas en sus locales y siempre a la terminación del trabajo, que el Comité de empresa solicite a sus representados.

B. — *Secciones sindicales.*

B.1. — Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, los afiliados a un mismo Sindicato legalmente reconocido, podrán constituir la correspondiente Sección Sindical, siempre que cuente con un mínimo del 10 % de afiliados entre los productores de la empresa.

B.2. — Al frente de cada Sección Sindical se designará con arreglo al régimen y procedimientos que establezcan los Estatutos del Sindicato correspondiente, un Delegado Sindical de Sección, que deberá pertenecer a la plantilla de personal de la empresa.

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para el sector "Comercio Mixto" y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Comercio Mixto, recibido en este Organismo con fecha 13 de los corrientes, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro, en representación de las empresas y por las Centrales Sindicales U.G.T. y U.S.O., en representación de los trabajadores, el día 30 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de mayo de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO MIXTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — Partes contratantes. Ambito territorial, funcional y personal.

Art. 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de empresa colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T. y U.S.O.

Art. 2.º — *Ambito Territorial.* Este Convenio Colectivo de Trabajo, obliga a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas suvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las Empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con

excepción de aquéllas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional, sin más excepciones que las señaladas en el art. 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — Vigencia y duración.

Art. 5.º — *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el "Boletín Oficial" de la provincia y surtirá efectos económicos a partir del 1.º de mayo de 1982.

Art. 6.º — *Duración.* Su duración será de dos años y finalizará el 30 de abril de 1984 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª — Compensación, Absorción, garantía "ad personam".

Art. 7.º — Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — Regulación salarial.

Art. 8.º — *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo.

Art. 9.º — *Revisiones salariales.* El Convenio tendrá la siguiente revisión salarial:

Una revisión en 1.º de mayo de 1983 con el I.P.C., del año anterior (1.º de mayo de 1982-30 de abril de 1983).

Art. 10. — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el art. 38 de la vigente Ordenanza Laboral del Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual en 30 de junio.

Art. 12. — *Beneficios.* Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del 1.º trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 13. — *Jornada laboral.* La jornada laboral se establece en cómputo anual de mil novecientas treinta (1.930) horas de trabajo efectivas para el período de vigencia del Convenio.

Art. 14. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la Empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la Empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 15 días y la Empresa los otros 15 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el período de mayor actividad comercial de la Empresa.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 15. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1.º de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad —del salario pactado en este Convenio incluida la antigüedad— por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 16. — *Jubilación.* Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la Empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades, calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el art. 2.º, apartado 1.º, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 17. — *Ayuda por defunción.* En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera supe-

rior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 18. — *Prendas de trabajo.* Se regirá por lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

Art. 19. — *Accidente de trabajo y enfermedad.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de asistencia de la misma, la Empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO V

Art. 20. — *Legislación general.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en General de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas en 4 de junio de 1975, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 21. — *Rendimientos.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Art. 22. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 23. — La Comisión paritaria estará integrada por dos vocales en representación de los trabajadores y técnicos, y dos en representación de las empresas, que han tomado parte en las deliberaciones.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

* * *

Tabla salarial del Convenio Provincial de «Comercio Mixto»

	Ptas. mensuales	Ptas. anuales
GRUPO I		
<i>Personal técnico titulado:</i>		
Titulado de grado superior ...	54.681	820.215
Titulado de grado medio ...	47.544	713.160
Ayudante técnico sanitario ...	45.170	677.550

	<i>Ptas. mensuales</i>	<i>Ptas. anuales</i>		<i>Ptas. mensuales</i>	<i>Ptas. anuales</i>
GRUPO II					
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>					
Director	64.190	962.850	Oficial Administrativo	42.933	643.995
Jefe de División	52.304	784.560	Auxiliar Administrativo	38.040	570.600
Jefe de Personal	51.114	766.710	Aspirante de 16 a 18 años	19.970	299.550
Jefe de Compras	51.114	766.710	Auxiliar Caja de 18 a 20 años ...	36.382	545.730
Jefe de Ventas	51.114	766.110	Auxiliar Caja de 20 a 22 años ...	36.850	552.750
Encargado General	51.114	766.710	Auxiliar Caja de 22 a 25 años ...	38.040	570.600
Jefe de sucursal y supermercado.	49.927	748.905	Auxiliar Caja mayor de 25 años.	39.226	588.390
Jefe de Almacén	49.927	748.905	GRUPO IV		
Jefe de Grupo	48.737	731.055	<i>Personal de servicio y actividades auxiliares:</i>		
Jefe Sec. Mercantil	48.263	723.945	Jefe de Sección de Servicios ...	38.580	578.700
Encargado de establecimiento, vend., comp.	47.549	713.235	Dibujante	45.173	677.595
Intérprete	42.933	643.995	Escaparatista	42.933	643.995
<i>Personal técnico no titulado:</i>					
Viajante	42.933	643.995	Ayudante de Montaje	40.416	606.240
Corredor de plaza	42.933	643.995	Delineante	41.605	624.075
Dependiente de 25 años	42.933	643.995	Visitador	41.605	624.075
Dependiente de 22 a 25 años ...	39.226	588.390	Rotulista	41.605	624.075
Ayudante	36.384	545.760	Cortador	42.933	643.995
Aprendiz de segundo año	14.276	214.140	Ayudante Cortador	38.040	570.600
Aprendiz de tercer año	19.970	299.550	Jefe Taller	51.114	766.710
Aprendiz de cuarto año	20.446	306.690	Profesional de Oficio 1.º	42.933	643.995
GRUPO III					
<i>Personal técnico no titulado:</i>					
Director	54.681	820.215	Profesional de Oficio 2.º	39.226	588.390
Jefe de División	52.304	784.560	Capataz	38.040	570.600
Jefe de Administrativos	51.114	766.710	Mozo especializado	36.850	552.750
Secretario	42.933	643.995	Ascensorista	36.382	545.730
Contable	47.550	713.250	Telefonista	36.382	545.730
Jefe de Sec. Administrativa ...	45.171	677.565	Mozo	36.388	545.820
<i>Personal administrativo:</i>					
Contable-Cajero o taquimecanó- grafo en idiomas	45.171	677.565	Empaquetadora	36.388	545.820
			Repasadora	36.388	545.820
			Cosedora de sacos	36.388	545.820
			GRUPO V		
			<i>Personal subalterno:</i>		
			Conserje	36.388	545.820
			Cobrador	36.388	545.820
			Vigilante, sereno, ordenanza, portero	36.388	545.820
			Personal de limpieza (hora) ...	147	

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada al efecto, ha aprobado los siguientes proyectos de obras:

Proyecto de reforma de la Casa Consistorial de esta localidad por un importe de seis millones setecientos treinta y ocho mil ciento noventa y seis (6.738.196) pesetas.

Proyecto de restauración y mantenimiento del Cementerio de esta localidad por un importe de ochocientos once mil trescientas dieciocho pesetas (811.318).

Proyecto de pavimentación en esta localidad con un presupuesto de tres millones doscientas noventa y

ocho mil setecientos siete pesetas (3.298.707).

Lo que se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por las personas legitimadas para ello; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pancorbo, a 12 de mayo de 1982.—
El Alcalde, Mario Linaje Moreno.

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran de conformidad con el quórum

fijado en el art. 3, apartado 2, letra g), Ley 40/1981, de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su art. 684, con sujeción al siguiente detalle:

1. — Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de

este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. — Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre que en este caso tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3. — Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. — Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del art. 13, apartado 1, de la Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Sargentos de la Lora, a 18 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Valdezate, Arcos, Villariego, Tordómar y Coaña del Condé.

AYUNTAMIENTO DE TORTOLES DE ESGUEVA

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que doña María-Candelas Beltrán Cabezón, ha solicitado licencia para instalar una tienda de ultramarinos en la calle Calvo Sotelo, núm. 27, de esta localidad.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Tórtoles de Esgueva, a 18 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).
3179.—1.180,00

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 21 de mayo de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g), del

Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1.—Remuneraciones de personal, 435.602 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 939.208.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 200.

B) Operaciones de capital

7.—Transferencias de capital, pesetas, 59.940.

Total del presupuesto preventivo: 1.434.950.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1.—Impuestos directos, 131.269 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 100.720.

3.—Tasas y otros ingresos, 74.000.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 455.896.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 673.065.

Total del presupuesto preventivo: 1.434.950.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Albillos, a 21 de mayo de 1982. El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta, para el arrendamiento de la explotación de la plaza de toros de propiedad municipal, se halla expuesto al público el mismo por el plazo de 8 días hábiles, en la Secretaría Municipal, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Transcurrido dicho plazo, podrán presentarse pliegos optando a la misma, dentro de los diez días siguientes hábiles, por haber sido declarado de urgencia. Si se presentaran reclamaciones

contra el Pliego de Condiciones aludido, quedará interrumpida la licitación, hasta tanto se resuelvan aquellas y se publique nuevo anuncio sobre ello.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 14 horas del día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación de las mismas.

Las plicas se presentarán en la Secretaría Municipal, dentro del horario de oficina.

De quedar desierta, se repetirá segunda licitación o segunda subasta a los once días siguientes a la misma hora, y con las mismas condiciones que rigieron para la primera.

Para mayor información, Pliego de Condiciones y modelo de proposición, en la Secretaría Municipal.

Salas de los Infantes, a 7 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).
3151.—2.220,00

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE BUREBA

En la Sala de Sesiones de la Junta Vecinal de la parte de Bureba se celebrará la subasta de 143 chopos papeleros con un volumen de 72 metros cúbicos de maderas, en el precio de tasación de ciento treinta y tres mil doscientas (133.200) pesetas, al precio de 1.860 pesetas m. c. al día siguiente en que se cumplan 21 hábiles del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se podrán presentar hasta cinco minutos antes de la celebración de la subasta que será a las 12 horas del día en que se hayan cumplido los 21 días hábiles de la publicación.

Las condiciones se encuentran de manifiesto en la oficina de dicha Junta Vecinal.

La parte de Bureba, a 30 de abril de 1982.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Gómez.

3150.—1.250,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo a plazo número 3016-002-000.510-7 de la Of. Paseo Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

3158.—380,00